



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	DARIO CARMONA GOMEZ Y/O
Radicado	05001-40-03- 014-2008-00623 -00
Asunto	TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO
Auto No.	049

A partir de la revisión del expediente, advierte el Juzgado que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos (2) años, contado desde el día siguiente a la última notificación o actuación. Sobre el particular, establece el artículo 317 del C.G.P:

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

(Subrayado fuera del texto original)

Teniendo que en el presente asunto se materializó el supuesto de hecho consagrado en la norma transcrita, toda vez que la última actuación tuvo lugar el día 28 de agosto de 2012, auto (PDF 24 C1), sin que posterior a ello se evidencias gestiones tendientes al impulso del proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN por DESISTIMIENTO TÁCITO, del proceso promovido por COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA en contra de DARIO CARMONA GOMEZ.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en:

-El embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que el demandado MONA HIGUITA JULIAN ALBEIRO Identificado con c.c.# 1.036.606.050 quien devenga como empleado de FUNDIMEC S.A. .
Oficiese en tal sentido al cajero pagador de dicha empresa .

No se hace necesario la elaboración de oficio dada la devolución del mismo por parte de la apoderada pdf 007 C2.

- El embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que el demandado DARIO DE JESUS CARMONA GOMEZ identificado con c.c.# 70074923 quien devenga como empleado del CENTRO DE DIAGNOSTICOA AUTOMOTOR DEL SUR LTDA .
Oficiese en tal sentido al cajero pagador de dicha empresa .

No se hace necesario la elaboración de oficio dada la respuesta pdf 010 C2.

TERCERO: Entréguese de existir dineros a quien se le hizo la retención.

CUARTO: Se ORDENA el desglose de los documentos aportados con la demanda, con la constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, los cuales serán entregados a la parte actora previa entrega de la copia correspondiente y del comprobante de pago del respectivo arancel.

QUINTO: Una vez ejecutoriado este auto se ORDENA el archivo definitivo del presente proceso.

SEXTO: Sin condena en costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P4

**Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78ad8469c65aa45f89489d770b8868daddbfbab8b122ead37c52136e7542422**

Documento generado en 24/04/2023 02:42:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**